

EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-019-2021

Santiago, 9 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de enero de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-019-2021, con la formulación de cargos a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., titular de Faena de Construcción “Edificio Salvador Allende” ubicado en Av. Salvador Allende N° 442, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-019-2021, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-019-2021 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los

plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. Nº 1/ Rol D-019-2021 fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, el día 9 de febrero de 2021, conforme al número de seguimiento 1180851750411.

5. Que, con fecha 9 de marzo de 2021, encontrándose dentro de plazo, Ricardo Vicuña Marín y Rodrigo Ortiz Inostroza, en representación de RVC Ingeniería y Construcción S.A. presentaron un escrito de descargos. En dicho escrito, el titular señala:

a. Si bien reconoce que posibilidad de presentar un PdC sería la mejor alternativa, dicha opción no es factible de ser utilizada en este caso, en atención que el edificio cuenta con recepción definitiva Nº 39/2020 de la D.O.M. de la Ilustre Municipalidad de Iquique, con fecha 11 de noviembre de 2020.

b. Sin perjuicio de lo anterior, el titular habría adoptado las siguientes medidas correctivas:

1. Se habrían comprado a la empresa SONOFLEX barreras acústicas de 1,22 x3,33 metros, las cuales habrían sido instaladas en el perímetro de la obra.

2. Se habrían contratado los servicios de la empresa SONOIMPACTO, quienes habrían realizado mediciones e informes de fechas 8 de octubre de 2019 y 21 de noviembre de 2019.

3. Se habría recubierto con lana mineral y tablero OSB de la bomba de hormigón y de tubería de hormigón fin de que se emitiera menos ruido.

c. El acta de inspección no especificaría en la zona donde se emplaza el inmueble objeto de los cargos formulados, la existencia de otras obras de construcción, flujo vehicular, talleres mecánicos y maestranza, además de tránsito de camiones camino al puerto. Por lo que, en palabras del titular “no hay certeza de que sólo pueda atribuirse el exceso de ruido a las obras de construcción del Edificio Pedro Prado”.

d. El predio donde se emplaza la edificación, conforme a los Certificados de Informaciones Previas Nº 861 de fecha 9 de septiembre de 2015 y Nº 394 de fecha 15 de mayo de 2017 permitirían el uso de suelo de actividad productiva inofensiva, por lo que correspondería homologarlo a Zona III y no a Zona II como lo habría realizado la formulación de cargos, por lo que la excedencia sería de 1dB(A) y no de 6 dB(A) como se indicó.

Por lo anterior solicita la absolución o en su defecto una rebaja prudencial de la multa aplicada.

6. Junto con el escrito precedente, el titular acompaña los siguientes documentos:

1. Reducción a escritura pública del acta de sesión de directorio de RVC Ingeniería y Construcción S.A., de fecha 13 de agosto de 2020, donde se indica que Ricardo Vicuña Marín corresponde a Apoderado de Clase A y Rodrigo Ortiz Inostroza a Apoderado de Clase B. Cumpliendo el requisito de actuar conjuntamente un apoderado de clase A con uno B para representar a la Sociedad.

2. Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación Nº 39/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 emitido por la DOM de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

3. Factura electrónica Nº 16513 de fecha 25 de septiembre de 2019 emitido por la empresa Comercializadora Sonoflex Chile SpA., por el detalle de 9 barreras acústicas flexibles por un valor neto de \$2.223.162.

4. Factura electrónica Nº 16667 de fecha 29 de octubre de 2019 emitido por la empresa Comercializadora Sonoflex Chile SpA., por el detalle de 9 barreras acústicas flexibles por un valor neto de \$2.223.162.
5. Informe denominado “Evaluación de Ruido Ambiental Cumplimiento del Decreto Supremo Nº 38/2011 MMA Obra Edificio Pedro Prado”, elaborado por la empresa Sonoimpacto, con fecha 8 de octubre de 2019.
6. Documento denominado “10. Anexos”, que contiene:
 - 6.1 Ficha de medición de fecha 8 de octubre de 2019.
 - 6.2 8 fotografías sin fechar ni georreferenciar que al encontrarse fotocopiadas no se logra visualizar su contenido.
 7. Ficha técnica de barreras acústicas flexibles.
8. Informe denominado “Evaluación de Ruido Ambiental Cumplimiento del Decreto Supremo Nº 38/2011 MMA Obra Edificio Pedro Prado”, elaborado por la empresa Sonoimpacto, con fecha 21 de noviembre de 2019.
9. Documento denominado “10. Anexos”, que contiene:
 - 9.1 Ficha de medición de fecha 21 de noviembre de 2019.
 - 9.2 6 fotografías sin fechar ni georreferenciar que al encontrarse fotocopiadas no se logra visualizar su contenido.
 - 9.3 Certificado de informaciones previas Nº 861 de fecha 9 de septiembre de 2015.
 - 9.4 Certificado de informaciones previas Nº 394 de fecha 15 de mayo de 2017.
10. Estados financieros al 31 de diciembre de 2020.
11. Imagen Satelital fotocopiada ininteligible.
12. Diagrama denominado “secuencia de trabajos de hormigonado”, donde se identifica el horario de trabajo.
13. Plano “Edificio 4 reinas”, sin explicación respecto a la Unidad Fiscalizable.
14. Diagrama denominado “trabajos de picado”, donde se indica el horario de trabajo.
15. Diagrama denominado “trabajos de pulido”, donde se indica el horario de trabajo.

7. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENERE POR PRESENTADO el escrito de descargos presentado por la titular, con fecha 9 de marzo de 2021.

II. TENER PORE INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes mencionados en el considerando quinto y sexto, con excepción del plano mencionado en el considerando sexto número 13, por no tener relación respecto a la unidad fiscalizable.



III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley Nº 19.880, a **RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, domiciliado en Av. Los Conquistadores N° 1700, Piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley Nº 19.880, a José Alberto Godoy Quiroz, domiciliado en Avenida Salvador Allende, N° 450, Dpto. N° 809, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

JAIME JELDRES GARCÍA
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- RVC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., domiciliado en Av. Los Conquistadores N° 1700, Piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Correo electrónico:

- José Alberto Godoy Quiroz [REDACTED]

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Tarapacá.

D-019-2021.